

Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director General de Exportación.

**30807** *ORDEN de 17 de noviembre de 1978 por la que se autoriza a la firma «Confecciones Liwe, S.A.E.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos de algodón y de poliéster, y la exportación de prendas exteriores.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Confecciones Liwe, S.A.E.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos de algodón 100 por 100, de pana de algodón 100 por 100, de poliéster 100 por 100 y de poliéster con otras fibras, y la exportación de pantalones, cazadoras y faldas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Confecciones Liwe, S.A.E.», con domicilio en calle Mayor, número 135, Puente-Tocinos (Murcia), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos de algodón 100 por 100 (P. A. 55.09.A.1 a), de pana de algodón 100 por 100 (P. A. 58.04.E.1), de poliéster 100 por 100 (P. A. 51.04.A.2) y de poliéster con otras fibras (P. A. 56.07.A.2), y la exportación de pantalones para caballero, niño y primera infancia (P. A. 61.01.A, 61.01.D y 61.02.D), cazadoras para caballero (P. A. 51.01.A) y faldas para señora (partida arancelaria 61.02.A y 61.02.D).

El beneficiario sólo podrá utilizar el sistema de admisión temporal.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de determinado tejido de los mencionados, contenidos en los pantalones o cazadoras para caballero exportados, se datarán en la cuenta de admisión temporal 112 kilogramos con 360 gramos de tejido de las mismas características, calidad, composición y gramaje.

Dentro de esta cantidad se considerarán subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 63.02 y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 11 por 100 de la mercancía importada. No existen mermas.

Por cada 100 kilogramos de determinado tejido de los mencionados, contenidos en los pantalones para niños, exportados, se datarán en la cuenta de admisión temporal 111 kilogramos con 110 gramos de tejido de las mismas características, calidad, composición y gramaje.

Dentro de esta cantidad se consideran subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 63.02 y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 10 por 100 de la mercancía importada. No existen mermas.

Por cada 100 kilogramos de determinado tejido de los mencionados, contenidos en los pantalones para primera infancia exportados, se datarán en la cuenta de admisión temporal 116 kilogramos con 280 gramos de tejido de las mismas características, calidad, composición y gramaje.

Dentro de esta cantidad se consideran subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 63.02 y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 14 por 100 de la mercancía importada. No existen mermas.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada tipo de prenda a exportar, las características, calidad, composición, gramaje y porcentaje en peso del tejido realmente contenido, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida la correspondiente certificación.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La Dirección General de Exportación, u Organismo en que delegue, podrá realizar las inspecciones que estime pertinentes en cuanto a las entradas y salidas de las mercancías acogidas a este régimen.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Tanto en la declaración o licencia de importación como en las licencias de exportación deberá indicarse en la correspondiente casilla que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

El titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación será hasta dos años, si bien, la Dirección General de Exportación, u Organismo en que delegue, podrá fijar el plazo máximo para la reexportación de cada importación realizada.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de un año, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**30808** *ORDEN de 17 de noviembre de 1978 por la que se autoriza a la firma «Textiflox, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desperdicios de fibras textiles sintéticas y cables para discontinuos de fibras textiles artificiales de rayón viscosa, y la exportación de colchas, tapices y telas en pieza.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Textiflox, S. L.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desperdicios de fibras textiles sintéticas y cables para discontinuos de fibras textiles artificiales de rayón viscosa y la exportación de telas en pieza, colchas confeccionadas y tapices.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Textiflox, S. L.», con domicilio en calle Colón, 13, Cocentaina (Alicante), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desperdicios de fibras textiles sintéticas (P. E. 56.03.01), para la confección de la napa o soporte, y cables para discontinuos de fibras textiles artificiales, de rayón viscosa (P. E. 56.02.12), para la confección del «flok», y la exportación de telas (P. E. 59.03.02.2), colchas confeccionadas (P. E. 62.02.94.2) y tapices (P. E. 62.02.99.1).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de los mencionados desperdicios contenidos en las telas exportadas se datarán en la cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 111 kilogramos con 110 gramos de los mismos desperdicios.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 5 por 100 de la mercancía importada, y además se consideran subproductos otro 5 por 100 de la misma. Estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponda por la posición estadística 56.02.12, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

Por cada 100 kilogramos netos de los mencionados cables para discontinuos, contenidos en las mismas telas exportadas, se datarán en la cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 105 kilogramos con 260 gramos de los mismos cables.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 5 por 100 de la mercancía importada.

No existen subproductos.

Por cada 100 kilogramos netos de los citados desperdicios contenidos en las colchas o los tapices exportados se datarán en la cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, 112 kilogramos con 360 gramos de los mismos desperdicios.